

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021-103



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintinueve (29) de abril de 2022

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-103
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	DIANA ESTHER HERNANDEZ VANEGAS

Procede el Despacho, mediante la presente providencia, a proferir decisión sobre las pretensiones de la demanda.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **DIANA ESTHER HERNANDEZ VANEGAS**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones No. **725009000164328 y 725009000171626** contenida en los Pagares No. **009006100012163 y 009006100012640**, respectivamente, suscrito por la demandada.

Mediante Auto calendado el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, por las sumas solicitadas, capital, intereses de plazo e intereses de mora, Igualmente, se dispuso la notificación de **DIANA ESTHER HERNANDEZ VANEGAS**, de conformidad con la Ley.

El día 31 de marzo de 2022, se llevó a cabo la notificación personal a la demandada **DIANA ESTHER HERNANDEZ VANEGAS**, aclarando que la parte demandada en el término concedido, guardo silencio a las pretensiones de la demanda.

Para decidir, debe estarse a lo dispuesto en el Art 97 del C.G.P. que a su tenor dice:

"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

Por lo anterior, y como el Despacho observa que el título ejecutivo recaudado de esta acción, cumple con el lleno de los requisitos esenciales del art. 621 del C. Comercio y los esenciales especiales del canon 671 Ibídem, se procederá entonces, conforme a las pretensiones de la parte demandante respecto al capital e intereses de plazo y de mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca,

RESUELVE

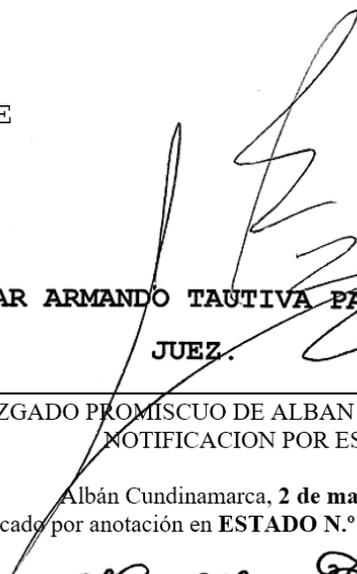
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento pago de fecha 13 de octubre de 2021, proferido en este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DIANA ESTHER HERNANDEZ VANEGAS.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que en el futuro y eventualmente llegaren a aprisionarse para esta ejecución.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 2 de mayo del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 33 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria